vos en su jurediçiones, por guisa que se cunpla e faga esto que nos asi mandamos.

E el pregon asi fecho, mandamos vos que qualquier o qualesquier que contra esto que dicho es, o contra parte dello fuere o viniere en qualquier manera, que los costringades e apremiades a pagar la dicha pena en la manera que dicha es. E lo que a nos pertenesçiere que lo pongades en fieldat e nos lo enbiades dezir porque nos mandemos fazer dello lo que a nuestro serviçio cunpliere. E non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed, sy non sed çiertos que sy por vos, los dichos oficiales, non conplir esto que nos mandamos e el dicho oro andudiese a mayores presçios que los que dichos son, que a vos e a lo que avedes nos tornaremos por ello.

Dada en Segovia, veynte e quatro dias de novienbre, año del nasçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e seys años. Ay escripto entre renglones o diz "el". Nos, el rey.

(199)

1386-XI-24. Segovia.— Carta de Juan I al Concejo de Murcia, comunicándole han correspondido a la ciudad 67.500 maravedís en el empréstito real. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 140, v.-141, r.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portogal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, al conçeio, e alcalles, e alguazil, e cavalleros, e escuderos, e otros oficiales, e omes buenos de la cibdat de Murçia, con torres e pastores, salut commo aquellos de quien mucho fiamos. Bien sabedes en commo por otras nuestras cartas enbiamos dezir saber largamente a vos e a todos los nuestros reynos, la qual es e manera que rogamos e ordenamos con acuerdo de los perlados, e ricos omes, e cavalleros, e escuderos, e procuradores de todas las cibdades, e villas e lugares de los nuestros reynos que se açertaron connusco en este ayuntamiento que fiziemos aqui, en la cibdat de Segovia, /para/ sobre nos dar conseio que manera e ordenança aviamos a tener en esta guerra, commo el serviçio e ayuda que nos otorgaron para con que lo podamos mantener lo mas a provecho e syn daño de nuestros reynos. El qual serviçio e ayuda que nos dieron e otorgaron para con que lo podamos mantener lo mas a provecho e syn daño de nuestros reynos. El qual serviçio e ayuda que nos dieron e otorgaron para con que lo podamos mantener lo mas a provecho e syn daño de nuestros reynos. Él qual servicio e ayuda que nos dieron e otorgaron fue de ocho monedas e el diezmo de todas las cosas que se conprasen e vendiesen, e mas e diez e seys cuentos e /medio/ de



serviçio. E eso mesmo en commo vos enbiamos dezir en commo quier que segund todos vosotros bien podades entender que a nos fazian menester todo esto que asi nos otorgaron e aun quanto mas se pudiese mejor, para poder conplir los dichos nuestros menesteres. Pero veyendo la buena voluntad con que todos los de los nuestros reynos nos servides e servieste fasta el dia de oy, e los grandes trebajos e menesteres que avedes pasado por nuestro serviçio, e que por vos relevar de alguno desto e lo pudiesedes mejor pagar e conplir, e otrosi, por quanto nos entendemos quitar alguna parte del mantenimiento e raçiones de la nuestra casa, e de la reyna, e de los infantes, nuestros fijos, ca non seria, nin es razon de la quitar de las tierras a los nuestros vasallos que nos servien por ellas; por ende, que fuera e es merçed de vos quitar deste serviçio fasta siete cuentos, en esta manera: de las dichas ocho monedas, las dos dellas que monta en ellas tres cuentos, en manera que fuesen e sean seys monedas e non mas.

Otrosi, de las dichas alcavalas, los tres cuentos dellas e mas un cuento del dicho serviçio. E fiamos en la merçed de Dios, que muy ayna se adreçaran nuestros fechos por tal guisa que haun esto que queda con que nos avedes de servir, vos podamos quitar otra mayor parte, e en commo nos pagasedes las dichas alcavalas e monedas a çiertos plazos e terminos que fue acordado, segund mas conplidamente por las otras nuestras cartas que por esta razon vos enbiamos, se contiene.

E sabet que se acordo en el dicho ayuntamiento por los dichos perlados e los otros que se y açertaron connusco, que los quinze cuentos e medio en que quedo el dicho serviçio, que nos los pagasedes en esta manera: luego los diez cuentos e medio, porque nos podamos ser acorrido para pagar e conplir el armada que nos agora mandamos fazer, e para pagar las /tierras/ de los nuestros vasallos, e los otros pertrechos que son menester para esta guerra; e los otros çinco cuentos que quedan, que se paguen del dia de oy, que esta nuestra carta es, en quatro meses conplidos primeros siguientes, porque lo non podiades conplir nin pagar luego agora ayuntadamente, es porque podia ser que en tal manera ordenaria Dios nuestros fechos que lo podremos escusar por todo, o alguna parte dello.

E los quales quinze cuentos e medio se acordo que se pagasen e repartiesen por la misma tasa e repartimiento que se pagaron los otros diez cuentos e medio del enprestado con que nos serviedes al comienço deste año en que estamos; e segund el dicho repartimiento, copo a esa dicha cibdat con los dichos lugares, sesenta e siete mill e quinientos maravesis. Con los quales dichos maravedis es nuestra merçed que recudades a Alfonso de Moncada, vezino de Murçia, que los ha de aver e de recabdar por nos. Porque vos rogamos e mandamos, que si plazer e serviçio nos avedes a fazer, pues veedes nuestros menesteres quan apresurados son, e eso mesmo lo que va en esto a nos e a todos vosotros, que del dia que vos esta nuestra carta, o su treslado fuere mostrado fasta diez dias conplidos primeros siguientes, dedes e paguedes al dicho Alfonso de Moncada, vezino de y, de la dicha cibdat, o al que lo oviere de recabdar, con todos los



dichos maravedis aqui contenidos. E todo lo que le dieredes, tomad su carta de pago, o del que lo oviere de recabdar por el, e con esta nuestra carta mandamos que vos sean rescebidos en cuenta. E rogamos vos e mandamos vos que por cosa del mundo, deste plazo non fallezcades porque nos podamos luego ser acorrigo deste dinero para conplir e pagar lo sobredicho e otras cosas que cunple a nuestro servicio. E tenemos por bien que paguen todos en este enprestado, salvo los perlados, e los clerigos, e los judios e moros de los nuestros reynos, por quanto tienen su conposiçion aparte con nos para no servir. E otrosi, que non paguen en ello los fijosdalgo, e dueñas, e donzellas que sean fijosdalgo de padre e de ahuelo e de solar conoscido, que es notorio que son fijosdalgo, e las otras personas que non pagaron en los enprestados de los años pasados, fasta aqui. Otrosi, todos los fijosdalgo que asi fueren escusados de pagar en esto, que se escrivan por nonbre, porque nos sepamos quales e quantos son, porque esten prestos e aperçebidos para yr en nuestro serviçio quando fueren llamados. E los unos e los otros non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto avedes.

Dada en la çibdat de Segovia, veynte e quatro dias de novienbre del año del nasçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e seys años. Yo, Ferrand Gomez, la fize escrivir por mandado de nuestro señor el rey.

(200)

1386-XI-26. Segovia. – Carta de Juan I sobre recaudación de rentas. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 138, r.-139, r.)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portogal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya e de Molina, a vos, los alcalles, e alguazil, e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos del conçeio de la çibdat de Murçia, salud commo aquellos de quien mucho fiamos. Bien sabedes en commo despues de la venida de los ingleses, nuestros enemigos, vos fiziemos saber en commo aviamos acordado de fazer nuestro ayuntamiento, e vos enbiamos mandar que enbiasedes a nos vuestros procuradores, con vuestro poder bastante, para que se açercasen en el porque con los otros que y estudiesen, ordenasen las cosas que cunpliesen a nuestro serviçio e a provecho de los nuestros reynos, espeçialmente sobre dos cosas: la una, para nos dar consejo que manera e que ordenança aviamos a tener en esta guerra; e la otra, para nos servir e ayudar con que lo podriamos mantener lo mas a provecho e syn daño de nuestros reynos que ser pudiese.

